



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2018-00364-00
DEMANDANTE: JAZMINE HERNANDEZ MONDUL
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y DELIA TRINIDAD DEL PORTILLO DE MENESES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sería del caso pronunciarse sobre el presente proceso, encontrándose pendiente de fijación de fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S, sin embargo, procede esta providente a resolver sobre la procedencia de la acumulación de los procesos ordinarios radicados bajo los números 08001-31-05-014-2018-00364-00, tramitado ante este Despacho Judicial y 08001-31-05-006-2014-00527-00, adelantado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La acumulación de procesos se encuentra regulada en los artículos 148 a 150 del Código General del Proceso, resultando procedente dicha figura, en procesos diferentes a los de ejecución, cuando las pretensiones formuladas puedan acumularse en la misma demanda, así como cuando el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Así mismo, será competente para resolver respecto de la acumulación, el juez que conoce el proceso más antiguo o el del proceso donde primero se practicaron medidas cautelares, según fuere el caso; no obstante, si alguno de los expedientes se tramita ante un juez de mayor jerarquía, será este el competente.

Ahora, en el presente asunto se cuenta con dos procesos a saber:

1. Proceso ordinario laboral, radicado bajo el número 08001-31-05-014-2018-00364-00, tramitado en el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, donde figura como demandante la señora **JAZMINE HERNANDEZ MONDUL** y demandado la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y DELIA TRINIDAD DEL PORTILLO DE MENESES**, dicha demanda fue admitida mediante auto del 12 de diciembre de 2018, debidamente notificadas las partes, y contestada la demanda, se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., la cual se llevó a cabo el día 30 de julio de 2019 (folios 243 a 246 exp. digital).
2. Ordinario laboral, tramitado en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el número 08001-31-05-006-2014-00527-00, donde figura como demandante la señora JAZMINE HERNANDEZ MONDUL y demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. Dicha demanda fue admitida mediante auto del 13 de enero de 2015, a través de auto de fecha 10 de junio del 2015, se admitió la solicitud de INTEGRACION COMO LITIS CONSORCIO NECESARIO a la señora: DELIA TRINIDAD DEL PORTILLO MENESES, se concedió recurso de apelación del auto de 29 de julio de 2019, el día 28 de agosto de 2020, obedeciendo lo dispuesto por el Tribunal superior, y posteriormente fijando fecha de audiencia, para el día 3 de mayo de 2022.

En lo concerniente a la solicitud de acumulación con el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, a través de auto de fecha agosto 4 del 2020, obrante a folio 286 del expediente digital, se resolvió oficiar a dicho juzgado a efectos de remitir certificación en la que conste la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, a su vez, las partes y estado actual del proceso.

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito, el día 30 de septiembre de 2021, remitió link de expediente digital, radicado 2014-00527 en el que figuran como parte demandante la señora JAZMINE HERNANDEZ MONDUL, y como demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES e integrada en calidad de litisconsorte necesario la señora DELIA TRINIDAD DEL PORTILLO DE MENESES, contestando el requerimiento y certificando que:



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

“(…) dentro del proceso donde fungen como demandante la señora JAZMINE HERNANDEZ MONDUL y demandado COLPENSIONES e integrada en litis consorte DELIA TRINIDAD DEL PORTILLO, radicado 2017-00527, el auto admisorio de la demanda fue notificado el 21 de abril de 2015 y el estado actual del proceso es pendiente de que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla resuelva recurso de apelación de auto”.

Así las cosas, para poder establecer la competencia se hace necesario revisar el trámite que se ha cursado en los procesos que se pretenden acumular para definir en cuál se logró concretar primero las actuaciones de notificación y se encuentra adelantado en actuaciones procesales y si existe conexidad entre los mismos.

Estudiada la anterior certificación emitida por el Juzgado Sexto Laboral de esta ciudad, y accediendo al link del expediente virtual, se pudo constatar que en fecha 03 de mayo de 2022, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.S.T.S.S. y se fijó como fecha para audiencia del artículo 80 de la norma señalada, el día 29 de marzo de 2023.

Por su parte, el proceso adelantado en esta Agencia Judicial, fue admitido el 12 de diciembre de 2018, contestaron las demandadas ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y DELIA TRINIDAD DEL PORTILLO DE MENESES, por lo que el día 30 de julio de 2019, se llevó a cabo la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., en la que de oficio se decretaron pruebas, en ese entendido, sin embargo, no ha sido fijada nueva fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 80 C.P.T.S.S., aunado, a que revisado a fondo el proceso de marras, advierte, esta providente, que sería del caso necesario vincular al proceso a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por ser quien concedió la pensión de sobreviviente a la señora DELIA DEL PORTILLO, aquí demandada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, a pesar que en el proceso cursado en esta agencia judicial, se realizó la audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con anterioridad al trámite procesal que se lleva en el proceso 2014-00527, que cursa en el Sexto Laboral, este último, actualmente, tiene fecha para audiencia de trámite y Juzgamiento, por lo cual se remitirá a dicho Juzgado, el presente proceso con radicación 08001-31-05-014-2018-00364-00, para que sea acumulado y tramitado conjuntamente con el proceso que allí cursa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

REMITIR al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, el proceso bajo el radicado número 08001-31-05-014-2018-00364-00, para el trámite respectivo, acorde con lo señalado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014**

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ad37cddca119d66cdcbd1f9ffe83c411f38a89c83735c2d72025e176c1e904**

Documento generado en 11/07/2022 02:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>